

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
09 DE MAYO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-40/2024
14:45 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del jueves nueve de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con mucho gusto Magistrada Presidenta. La Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos justifica su inasistencia. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. ----

Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO: Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Resolución del Incidente de Aclaración de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-005/2024**, promovido por Juan Manuel Serna González. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-IDC-072/2024**, promovido por Renata Medina Mariano y NI-ELIMINADO 1, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-050/2024**, promovido por el Partido Más Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----



CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Resolución del Incidente de Nulidad de Notificación del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-021/2024**, promovido por Diego Álvarez Tafolla. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-036/2024**, promovido por María Martínez Ruíz, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-040/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-045/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-051/2024**, promovido por Ma. Isabel García Olea, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

NOVENO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-056/2024**, promovido por Noel González Gómez y Alicia Lara Campos ... -----

----- **FALLA TÉCNICA** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Una disculpa, hubo una falla técnica, esperamos a que se conecten los compañeros. -----

MAGISTRADO SALVADO ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Perdón, una disculpa Magistradas, que se fue el internet. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado. Secretario, ¿podremos reanudar la Sesión, por favor? -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. De nueva cuenta, antes de empezar con reanudar la lectura del orden del día, doy fe de que se encuentran presentes **tres de las cuatro** Magistraturas que conforman actualmente el Pleno de este Tribunal, con la ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Reanudando: -----

NOVENO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-056/2024**, promovido por Noel González Gómez y Alicia Lara Campos, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

DÉCIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-028/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Torres Piña y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - -

Es cuanto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete a su consideración en votación nominal la propuesta del orden del día.

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. - De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. - - - - -

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Resolución del Incidente de Aclaración de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-005/2024**, por favor, Secretario Instructor y Projectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el proyecto del incidente de aclaración de sentencia, promovido respecto a la resolución incidental de veintitrés de abril del año curso, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-005/2024. - - - - -

En el proyecto se propone declarar improcedente el incidente de aclaración de sentencia, pues se aprecia que el incidentista no planteó una aclaración respecto a una cuestión ambigua contenida en la resolución incidental, vinculada con la materia de controversia, ya que en esencia pide que se le aclare la permanencia en que debe estar publicado el resumen de la sentencia de once de abril del año en curso, en la red social de Facebook, aduciendo que en dicha sentencia no se estableció un plazo para su publicitación. - - - - -

Sin embargo, contrario a lo manifestado por el incidentista, en la resolución incidental no existe error o contradicción, ya que es muy clara en precisar que la publicación del resumen en la página web y en la red social Facebook, ambas del Ayuntamiento de **N2-ELIMINADO** Michoacán, deberá ser por el plazo de diez naturales, conforme con lo ya establecido en la sentencia principal de once de abril. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Es improcedente el incidente de aclaración de sentencia, en los términos precisados en esta resolución.* -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-072/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía señalado, promovido por dos personas pertenecientes a la población LGBTIAQ+, en contra de un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por la supuesta usurpación de identidad trans en las candidaturas a integrar ayuntamientos por la vía de acción afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria. -----

En el presente juicio de la ciudadanía se impugna el registro de una candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue materia de análisis dentro del diverso juicio TEEM-JDC-077/2024, en el que este órgano jurisdiccional dictó sentencia el cinco de mayo, en la cual, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo impugnado en lo que fue materia de análisis, esto es, el considerando décimo tercero, apartado b -en el que se incluye el registro de la candidatura cuestionada-, circunstancia que actualiza la notoria improcedencia, dejando sin materia lo que en el caso interesa. -----

Ahora bien, por lo que respecta a los demás partidos políticos, es **inoperante**, en atención a que la parte actora únicamente realiza manifestaciones genéricas, porque no señala, ni precisa argumentos tendientes a demostrar la presunta irregularidad, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones del acuerdo impugnado. -----

Por lo anterior, se propone **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-154/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se **sobresee** por falta de materia el presente medio de impugnación respecto del registro de la candidatura cuestionada. -----*

***SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-154/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----*

***TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia. --*

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-050/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARISPE MORALES. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución dictado en el recurso de apelación indicado, promovido por el Partido Más Michoacán contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que declaró improcedente la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a integrar el ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán. -----

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios toda vez que el acuerdo impugnado está debidamente fundamentado y motivado, ya que se mencionaron las normas aplicables y se expresaron las razones que se consideraron para determinar la improcedencia del registro de la planilla postulada, existiendo una correspondencia entre los fundamentos y las motivaciones empleadas. -----

Asimismo, se precisa que no se vulneró el principio de exhaustividad, toda vez que la autoridad responsable analizó y dio respuesta al escrito de catorce de abril, señalando las razones por las cuales no era viable tomar en cuenta la documentación anexada al mismo, a efecto de tener al partido apelante exhibiendo los documentos requeridos para estar en posibilidad de declarar la procedencia de la planilla postulada. -----

De igual forma, se propone señalar que no se vulneró el derecho de audiencia, ni el del debido proceso, ya que, como lo reconoce el propio partido, en dos ocasiones se le requirió por información y por los documentos faltantes de la planilla postulada. -----

Por otra parte, en la propuesta se considera que los documentos exhibidos por el partido político son insuficientes para sustituir a las y los integrantes de la planilla primigenia, habida cuenta de que, en el documento partidista donde se realizó la sustitución de las candidaturas no se precisaron los nombres de tal modificación, por lo que no se advierten elementos que den certeza de que las y los ciudadanos propuestos corresponden a la nueva integración de la planilla. -----

Aunado a lo anterior, el partido apelante incumplió con lo previsto en el artículo 191 del Código Electoral, pues no exhibió los escritos de renuncia de las candidaturas para que estos pudieran ser ratificados ante la autoridad administrativa electoral. -----

En virtud de lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

*ÚNICO: Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-148/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.* -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Resolución del Incidente de Nulidad de Notificación** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-021/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista

María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA. - Con la autorización del Pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de resolución incidental correspondiente al procedimiento especial sancionador 21 de este año, derivado del incidente de nulidad de notificación presentado por Diego Álvarez Tafolla, en cuando parte denunciada en el expediente primigenio. -----

Del escrito presentado por el incidentista, se advierte que reclama el presunto defecto en la notificación de la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-021/2024, y por tanto alega su desconocimiento oportuno. -----

Al respecto, hace valer los siguientes motivos de disenso: -----

- La falta de observancia de los preceptos establecidos en los artículos 79, 83 y 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, específicamente la omisión de dejar citatorio previo a dejar fijada la cédula de notificación por domicilio cerrado, de manera supletoria y -----
- La realización de notificación vía correo electrónico a una dirección diversa a la que señaló para tal efecto. -----

Sobre el primero de los motivos de disenso, se propone declararlo infundado, porque contrario a lo alegado, debe entenderse que la supletoriedad de la ley aplica cuando una norma sea omisa en prever determinada cuestión, lo que en la especie no acontece, por el contrario, la Ley de Justicia Electoral es clara y precisa en indicar el procedimiento para realizar notificaciones en materia electoral local, así como los requisitos que deben contener las cédulas de notificación que correspondan y, en su caso, la documentación que se deba acompañar. -----

Tampoco se actualiza el agravio, relativo al error en la notificación que se le realizó vía correo electrónico, al acreditarse los efectos jurídicos de la notificación realizada por domicilio cerrado, pues la misma se hizo con todas las formalidades de ley. -----

Además de que, la sentencia también fue debidamente notificada por estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, de lo que se concluye que el incidentista, además de la notificación por domicilio cerrado, tuvo a su alcance diversos medios para el conocimiento de la sentencia. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

***ÚNICO.** Se declara infundado el incidente de nulidad de la notificación de sentencia, promovido por Diego Álvarez Tafolla, por las consideraciones expuestas en el presente.* -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-036/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA. - Con la autorización del pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 36 del presente año, promovido por la candidata de MORENA al ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, a fin de impugnar al candidato de Movimiento Ciudadano para esa misma elección, por su presunta inelegibilidad debido a la falta de vecindad por el tiempo de dos años previos al día de la elección. -----

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado relativo al acuerdo IEM-CG-145/2024, por el que se aprobó el registro del candidato previamente referido, lo anterior, por las siguientes razones: -----

De acuerdo con la normativa aplicable, la secretaría del concejo municipal sí tiene atribuciones para emitir las constancias alusivas al registro municipal que integra el número de vecinas y vecinos de Penjamillo, Michoacán, pues es la autoridad encargada de registrar las altas y bajas del registro municipal de vecinos. -----

No existe una norma que obligue a la secretaría del concejo municipal a que necesariamente la constancia de origen y vecindad contenga datos del instrumento en donde se contenga la información descrita en la constancia. Además de que, en todo caso, lo jurídicamente trascendente es que la apelante demostrara con pruebas pertinentes que lo afirmado en la referida constancia no sea cierto. -----

Para acreditar la vecindad en Penjamillo, así como su temporalidad, además de la credencial para votar, se presentaron otras pruebas que, administradas entre sí, resultaron suficientes a criterio del IEM para tener por satisfecho el requisito de elegibilidad consistente en residir en ese municipio por lo menos dos años antes del día de la jornada electoral. -----

En la normativa del Estado de Michoacán de Ocampo no existe prohibición para que un presidente municipal, durante el ejercicio de su cargo, pueda cambiar de residencia a otro municipio y que, derivado de ello, pretenda ser postulado como candidato a presidente municipal en el subsecuente proceso electoral para el ayuntamiento del municipio al que cambió su residencia. -----

La apelante no acredita que el candidato de MC no se haya cambiado de domicilio de Zináparo al municipio de Penjamillo, dos años antes de la fecha de la elección que se celebrará el dos de junio próximo. -----

Además, derivado de las características contextuales del caso concreto, existen condiciones razonables para tener justificada la posibilidad de que el candidato de MC, residiendo en el municipio de Penjamillo, pudiera trasladarse diariamente al diverso ayuntamiento de Zináparo; es decir, la presunción de la falta de residencia efectiva no fue desvirtuada eficazmente por la apelante. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

ÚNICO. *Se confirma el acuerdo impugnado.* -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-040/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA. - Con la autorización del pleno de este tribunal, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 40 de este año, promovido por el partido político Morena en contra del acuerdo IEM-CG-131/2024, emitido por el consejo general Instituto Electoral de Michoacán. -----

Al respecto, se propone confirmar el registro de Rosa María Salinas Téllez, como candidata a la presidencia municipal de Zitácuaro, Michoacán, postulada en común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2024. -----

Lo anterior, porque se propone declarar infundados los agravios, ya que, el acuerdo impugnado, está debidamente fundado y motivado, pues, en primer término, el Instituto Electoral de Michoacán, sí valoró la aceptación de la candidatura, por candidatura común por parte de la candidata, de conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción IV, inciso c). -----

Además, también es infundado el agravio relativo a la participación simultánea en procesos internos de la candidata, pues si bien, está demostrada su participación en el proceso interno de Morena, lo cierto es que, la candidatura común por la que fue registrada, la obtuvo por el método de designación, por parte de cada uno de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por tanto, está acreditado que no se inscribió y participó en ningún proceso interno diverso al de Morena. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista.- Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario en consecuencia este Tribunal resuelve. -----

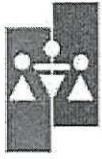
ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. -----

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-045/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---

SECRETARIA INSTRUCTOR Y PROYECTISTA. MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA. - Con la autorización del pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 45 de este año, promovido por MORENA en contra del acuerdo IEM-CG-133/2024, a través del cual, el Instituto Electoral de Michoacán aprobó el registro de la planilla postulada por los partidos político Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para integrar el ayuntamiento de Morelia, específicamente, la aprobación del registro del ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar para encabezar dicha planilla. -----

El apelante pretende que se revoque el registro del referido candidato y para lo cual, hace valer los siguientes motivos de disenso: -----

En primer término, que el candidato en cuestión es inelegible por haber sido sancionados por conductas constitutivas de uso indebido de recursos públicos,



promoción personalizada y utilización de programas sociales con fines electorales, y para demostrar su dicho. -----

En segundo lugar, y toda vez que es una elección consecutiva, el candidato es inelegible porque tenía la obligación de separarse noventa días previos a la elección, al tener fuerza de mando por el cargo que ostenta. -----

Finalmente, que el acuerdo que se impugna es violatorio de los principios de legalidad y debida fundamentación y motivación, porque el Consejo General debió tomar en cuenta los procedimientos sancionadores instaurados en contra del candidato de referencia ante la autoridad administrativa electoral, y que se encuentran pendientes por resolver. -----

En relación con el primero de los agravios, la ponencia propone declararlo **infundado**, pues ello, si bien es cierto existen quejas en contra del candidato ante el instituto electoral, y otras ya fueron resueltas por la autoridad jurisdiccional, lo cierto es que en ninguna de ellas se han tenido por acreditadas las conductas denunciadas, y por consecuencia, no existe sentencia firme que haya sancionado al candidato y con ello, se haya extinguido su derecho a ser registrado para encabezar la planilla que nos ocupa, o en su defecto, cancelar su registro. -----

Por lo que hace al segundo de los motivos de disenso, se propone declararlo igualmente **infundado**, toda vez que el actor pierde de vista la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y acumuladas, resuelta por la Suprema Corte, en la que estableció que la obligación de los funcionarios públicos de separarse del cargo, en la modalidad de la elección consecutiva, es inválida e inconstitucional, ya que no existe un mandato constitucional que así lo determine, además, tal consideración es acorde a la naturaleza de la figura de la reelección, pues lo que se busca es demostrar que los candidatos se han ganado el voto para dar continuidad a su actividad pública. -----

Finalmente, respecto al tercero de los agravios, se propone declararlo **inoperante**, toda vez que el Apelante no controvierte el *Acuerdo impugnado* por vicios propios, sino que sus manifestaciones van encaminadas a poner de manifiesto que fue incorrecta la aprobación del registro del candidato porque es inelegible al no haberse separado del cargo, y, por otra parte, es inelegible porque ha incurrido en infracciones a la normativa electoral. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor de mi propuesta. - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación. -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-051/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA. - Con la autorización del pleno de este tribunal, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 51 de este año, a través del cual se impugna el acuerdo de la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-66/2024, por el que desechó sin prevención alguna la queja presentada por Ma. Isabel García Olea. -----

Al respecto, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, en atención a que los elementos de prueba aportados por la apelante en su escrito de queja son insuficientes por sí mismas para que la autoridad responsable estuviera en aptitud de iniciar su facultad investigadora sobre los hechos denunciados. ---

Los elementos de prueba aportados por la apelante consistentes en enlaces electrónicos no guardan relación con los hechos denunciados y respecto a las imágenes fotográficas, al ser de naturaleza técnica y tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las mismas generan indicio de los hechos denunciados cuando se pueden administrar con otros elementos de prueba que las puedan perfeccionar o corroborar, lo que el caso concreto no ocurrió, pues la apelante no acompañó algún otro medio de prueba con el que se pudieran relacionar para generar indicio de los hechos denunciados. -----

Por otra parte, se propone declarar inoperante el agravio hecho valer por la apelante, respecto a la solicitud de negar el registro a la candidatura a la Presidencia Municipal de Panindícuaro, Michoacán, toda vez que, dicha problemática no se encuentra dentro de los supuestos que rigen a un procedimiento especial sancionador, ya que, dada su naturaleza y características que reviste, debe ser analizada a través de una vía distinta. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Muy bien al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo Impugnado. -----

En atención al **noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-056/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA. - Con la autorización del pleno de este tribunal, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 56 de este año, a través del cual se impugna el acuerdo dictado por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-67/2024, en el cual se desecha parcialmente la queja presentada por Noel González Gómez y Alicia Lara Campos. -----

Al respecto, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, en atención a que los elementos de prueba aportados por los apelantes en su escrito de queja resultan insuficientes por sí mismas, para que la autoridad responsable estuviera en condiciones de iniciar su facultad investigadora respecto a los hechos denunciados. -----

Los elementos de prueba aportados por los apelantes consistentes en imágenes fotográficas, son de naturaleza técnica y tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las mismas generan indicio de los hechos denunciados cuando se pueden adminicular con otros elementos de prueba que las puedan perfeccionar o corroborar, lo que el caso concreto no ocurrió, pues los apelantes no acompañaron algún otro medio de prueba con el que se pudieran relacionar para generar indicio de los hechos denunciados. -----

Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio hecho valer por los apelantes, respecto a la solicitud de negar el registro a la candidatura a la presidencia municipal de Angamacutiro, Michoacán, toda vez que, dicha problemática no se encuentra dentro de los supuestos que rigen a un procedimiento especial sancionador, ya que, dada su naturaleza y características que reviste, debe ser analizada a través de una vía distinta. -----

Es la cuenta Magistradas Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

ÚNICO: *Se confirma el acuerdo impugnado.* -----

En atención al **décimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-028/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

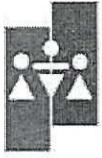
SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. – Con su autorización Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el proyecto de sentencia referido, instruido en contra Carlos Torres Piña, asimismo en contra de Fabio Meza Alfaro en cuanto secretario general, Raúl Jorge Ramírez secretario de vestuario y Octavio Uribe Méndez secretario de organización, todos integrantes del sindicato nacional de trabajadores de la salud, por actos presuntamente constitutivos de infracciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, coacción al voto, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda; así como en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por deber de cuidado. -----

El PRD en cuanto denunciante, argumenta que el denunciado Carlos Torres Piña ha difundido su imagen en diversas publicaciones con el propósito de influir y presentar su oferta política ante la ciudadanía antes del periodo de campaña. -----

Que el secretario general del sindicato denunciado incurrió en la conducta de coacción al voto en favor del denunciado Carlos Torres Piña, toda vez que existe una influencia directa sobre los asistentes a la reunión de doce de marzo del presente año, pues al ser el líder sindical genera un ambiente de persuasión sobre ellos coaccionándolos a emitir su sufragio en favor del denunciado Carlos Torres Piña. -----

De igual manera refiere que al llevar a cabo la reunión sindical a la que asistió el denunciado Carlos Torres Piña, se actualiza el uso indebido de recursos públicos al utilizar recursos sindicales con fines de proselitismo electoral, por lo que aduce que por su actuar de forma indebida, se vulneraron los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. -----

En la consulta, se propone declarar inexistente las infracciones atribuidas a los denunciados; ello, pues del análisis de la infracción de actos anticipados de campaña, se tuvo por no actualizado el elemento subjetivo del total de los hechos denunciados, pues de la revisión de las publicaciones denunciadas y de la reunión sindical, no se advierte llamamientos expresos al voto, para algún partido político o



candidato ni su equivalencia funcional, que permitan tener acreditada la referida infracción. -----

De igual manera, si bien en autos se tuvo acreditado, la celebración de la asamblea de doce de marzo, en la cual participaron los agremiados denunciados y la asistencia de Carlos Torres Piña; no obstante, de la investigación y de las constancias que obran en autos, no se puede sostener que el referido evento se haya llevado a cabo con el objeto de promocionar una eventual candidatura ni que la sola presencia del denunciado se pueda traducir en coacción al voto. -----

Respecto al uso indebido de recursos públicos, no existe prueba o indicio alguno, con el que se acredite que hubo erogaciones de recursos públicos o privados por la celebración de la referida reunión sindical. Por consecuencia tampoco se tuvo acredita la vulneración al principio de equidad en la contienda. -----

En ese sentido, toda vez que no se acreditó infracción alguna respecto de las conductas atribuidas a los denunciados, se considera que es inexistente la responsabilidad por deber de cuidado, respecto a Morena, PT y PVEM. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

***PRIMERO:** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados Carlos Torres Piña, Fabio Meza Alfaro, Raúl Jorge Ramírez Molina y Octavio Uribe Méndez.* -----

***SEGUNDO.** Se declara inexistente la responsabilidad por culpa in vigilando -deber de cuidado- a los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.* -----

Magistrada, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar siendo las quince horas con cuarenta minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan buena tarde. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

k2n+EumsAFMwno0h9/nvCOqz/w/4ws
WvTs0DeRmvZBk=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

/6joPaLDITta1unTFgPHzSVdcwlr
e5z9n74PpK/jM=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

Oolhu53n2Z29gfVdXUhAh5KF144gEu
BgkBApU97P6rE=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

tjihU2egFEotWXNyRabd54cEqgebwA
F763zWnl5FanQ=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la cual consta de dieciséis páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. No así la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos quien tuvo inasistencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

* "LTAIPDPPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial los datos personales de la parte denunciante —o quejosa—, análogos y vinculantes que afectan su intimidad —información contenida en el incidente de Aclaración de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPNG-005/2024—; entre dicha información clasificada se encuentra el nombre del municipio, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitió dicho dato.

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirma la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales de la parte actora que solicitó la protección de estos, así como un dato personal sensible electrónico de la otra parte actora, aún y cuando no lo haya solicitado; datos contenidos en la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-072/2024; entre dicha información clasificada se encuentra el nombre de la parte actora, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitió dicho dato.